

## ADENDA N° 1

### CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escritura Públicas, una en la cual conste la Adenda No. 1 al "Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla" (en adelante, "el Contrato de Concesión"), que celebran:

La **Municipalidad Metropolitana de Lima**, en calidad de Concedente del Proyecto Línea Amarilla (en adelante, "el Proyecto de Inversión"), con domicilio en Pasaje Santiago Acuña No. 127, Oficina No. 205, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima (en adelante, "el Concedente"), debidamente representada por el Arquitecto Domingo Arzubalde Elorrieta, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 23924595, Gerente de Promoción de la Inversión Privada designado por Resolución de Alcaldía No. 180-MML de fecha 20 de junio de 2012, quien actúa en cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien toma conocimiento de los términos del presente documento y acepta su contenido de conformidad con el marco legal vigente; y de la otra parte,

La empresa **Línea Amarilla S.A.C.**, en calidad de Concesionario del Proyecto de Inversión, con domicilio en Avenida Camino Real No. 456, Torre Real, Piso 16, Oficina No. 1604, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima (en adelante, el "Concesionario"), debidamente representada por su Gerente General, el señor André Giavina Bianchi, identificado con Carné de Extranjería No. 000657649, y por su Apoderado, el señor Wu Yong Le, identificado con Pasaporte No. FD323155, ambos debidamente facultados según poderes inscritos en la Partida No. 12384144 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Todos los términos utilizados en esta Adenda y no definidos en la misma tendrán el significado que les es asignado en el Contrato de Concesión.

La presente Adenda se suscribe en los siguientes términos y condiciones:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. El 12 de noviembre de 2009, el Concedente y el Concesionario suscribieron el Contrato de Concesión para la construcción y explotación del Proyecto Línea Amarilla.
- 1.2. Posteriormente, el Concedente y el Concesionario, con la finalidad de contribuir con el desarrollo social y de infraestructura de la ciudad de Lima y con el propósito hacer viable socialmente el Proyecto Línea Amarilla impulsando la aceptación del mismo por la población del área de influencia, han considerado conveniente modificar el Contrato de Concesión.
- 1.3. Las Partes declaran que la modificación al Contrato de Concesión se deberá efectuar dentro del marco legal vigente y en especial, con atención especial a lo dispuesto por el Artículo 9 del Decreto Supremo 146-2008-EF.
- 1.4. Dentro de ese contexto, las Partes han adoptado los siguientes acuerdos:
  - 1.4.1. Una Contribución adicional al Fondo Municipal de Promoción de la Inversión (FOMPRI) ascendente a US\$ 9,100,000.00;

- 1.4.2. Provisión de fondos para Inversión social, prioritariamente en la zona de Primero y Dos de Mayo, por un monto de hasta US\$ 2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos) más el IGV aplicable;
- 1.4.3. Construcción por parte del Concesionario de una Obra vial de conexión con el distrito de San Juan de Lurigancho;
- 1.4.4. Construcción por parte del Concesionario de un carril adicional en el área de la Vía de Evitamiento en la que originalmente sería ejecutado el COSAC, comprendida entre la intersección con la Avenida Javier Prado y el Puente Huáscar;
- 1.4.5. Construcción por parte del Concesionario de la Obra vial Las Palmeras en la intersección de la Vía de Evitamiento con la Avenida Las Palmeras.
- 1.4.6. Cambio en el plan de reubicación/programa de viviendas del Concesionario;
- 1.4.7. Una Contribución económica para la contratación de una empresa para que elabore el Expediente Técnico para el Proyecto Río Verde, por un monto de US\$ 1,500,000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos) más el IGV aplicable;
- 1.4.8. La sustitución de la obligación del Concesionario de la Construcción del COSAC ubicado en la sección 1 del Área de la Concesión, por el aporte de un monto de US\$47,507,172.49 (Cuarenta siete millones quinientos siete mil ciento setenta y dos y 49/100 Dólares Americanos) a favor del Proyecto Río Verde.
- 1.4.9. El pago de una Retribución a favor del Concedente ascendente al 7% del flujo de peaje neto en las Unidades de Peaje Existentes (Sección 1 del Área de la Concesión);
- 1.4.10. La obligación de aportar recursos complementarios a los señalados en el Numeral 1.4.8 por un monto de US\$ 26,992,824.51 (Veintiséis millones novecientos noventa y dos mil ochocientos veinticuatro y 51/100 Dólares Americanos), es decir, hasta alcanzar el monto de US\$ 74'500,000.00 (Setenta y cuatro millones quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos) para el proyecto Río Verde.
- 1.4.11. Ampliación del plazo de la Concesión de treinta (30) a cuarenta (40) años;
- 1.5. La presente Adenda se celebra de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA**

Por medio de la presente Adenda, el Concedente y el Concesionario convienen en lo siguiente:

- 2.1. **Modificación de las Cláusulas 4.6, 5.14, 6.20, 6.21, 6.23, 6.24, 6.25, 6.26, 6.28, 10.11, 16.15, 17.1, 17.2, 17.3, 17.5, 17.6 y 17.7 – Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

Se modifican las siguientes cláusulas del Contrato de Concesión, de acuerdo a los textos detallados a continuación:

Modificación del Primer Párrafo de la cláusula 4.6:

"4.6 Asimismo, procederá a pedido del CONCESIONARIO la ampliación del plazo de la Concesión como mecanismo para reestablecer el equilibrio económico-financiero de la Concesión y/o para compensar los perjuicios económicos generados al CONCESIONARIO como consecuencia de la configuración de eventos calificados como caso fortuito y/o fuerza mayor y/o Eventos Especiales. Para tales efectos serán de aplicación las disposiciones contenidas en los Capítulos X y XVII."

**Modificación de la cláusula 5.14:**

"5.14 El retraso en la entrega del área de terreno comprendida en el Área de Concesión dentro de los plazos señalados en las Cláusulas 5.11 y 5.12, por causas no imputables al CONCESIONARIO ni al CONCEDENTE, recibirá el tratamiento previsto para los eventos calificados como Eventos Especiales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la suspensión de las obligaciones contractuales de cargo del CONCESIONARIO. Según sea el caso, corresponderá la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los Eventos Especiales, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII."

**Modificación del Primer y Segundo Párrafo de la cláusula 6.20:**

"6.20 En caso que el CONCEDENTE incumpla sus obligaciones contractuales y, como consecuencia de dicho incumplimiento, o por circunstancias o hechos ajenos a la voluntad del CONCESIONARIO, no se verifiquen las condiciones señaladas en la Cláusula 6.18, no podrá exigirse al CONCESIONARIO el inicio de las Obras de Construcción.

La configuración de los supuestos indicados recibirá el tratamiento previsto para los eventos calificados como Eventos Especiales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la suspensión de las obligaciones contractuales de cargo del CONCESIONARIO. Según sea el caso, corresponderá la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII.

La discrepancia respecto al monto de la compensación económica al CONCESIONARIO como consecuencia de la ocurrencia de los eventos antes referidos, será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a)."

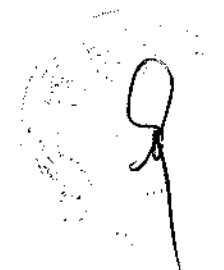
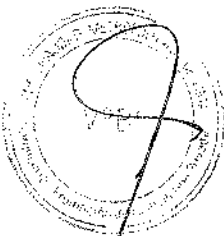
**Modificación del Primer Párrafo de la cláusula 6.21:**

"6.21. Ante la configuración de los eventos antes descritos, el CONCESIONARIO podrá resolver el Contrato por las causales de incumplimiento del CONCEDENTE o de Eventos Especiales, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII.

En caso que el CONCESIONARIO opte por resolver el Contrato, el CONCEDENTE deberá reconocer y pagar al CONCESIONARIO los costos incurridos por este último hasta la fecha de la resolución del Contrato. Dichos costos serán liquidados y pagados al CONCESIONARIO conforme a las reglas previstas en el Capítulo XVI."

**Modificación del Primer Párrafo de la cláusula 6.23:**

"6.23 El retraso o la demora en el otorgamiento de los títulos habilitantes referidos en la Cláusula precedente por hechos o circunstancias que no sean imputables al CONCESIONARIO, recibirán el tratamiento previsto para los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la



*[Handwritten marks and signatures]*

suspensión de las obligaciones contractuales de cargo del CONCESIONARIO.

El retraso o la demora en el otorgamiento de los títulos habilitantes referidos en la Cláusula precedente por causas imputables a la MML, recibirán el tratamiento previsto para los eventos calificados como Eventos Especiales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII.

El retraso o demora en el otorgamiento de los referidos títulos habilitantes, producido por la obligación previa de cumplir la realización de los estudios, requisitos y/o trámites exigidos por la Leyes y Disposiciones Aplicables, no son pasibles de ser considerados como hechos o circunstancias imputables al CONCESIONARIO, siempre que no resulten imputables a este último.

Los retrasos o demoras referidos en los párrafos precedentes, siempre que no sean imputables al CONCESIONARIO, no podrán conllevar a la aplicación de penalidades en contra de este último, así como tampoco a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

La discrepancia respecto al monto de la compensación económica al CONCESIONARIO como consecuencia de la ocurrencia de los eventos referidos en el primer párrafo de esta Cláusula, será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a)."

**Modificación de la cláusula 6.24:**

"6.24 Las modificaciones normativas que signifiquen una mayor carga, complejidad, dilación o costo para la obtención de los mencionados títulos habilitantes por parte del CONCESIONARIO, así como la denegación de su otorgamiento sin culpa del CONCESIONARIO, recibirán el siguiente tratamiento:

- i) Las modificaciones normativas podrán dar lugar al mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero conforme a lo estipulado en el Capítulo X.
- ii) La denegación de su otorgamiento sin culpa del CONCESIONARIO, recibirá el tratamiento de los eventos calificados como Eventos Especiales."

**Modificación del Primer y Segundo Párrafo de la cláusula 6.25:**

"6.25 En el caso de los títulos habilitantes cuyo otorgamiento sea competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el retraso injustificado en su emisión, más allá del plazo legal y/o la denegación injustificada en su otorgamiento, que no sea imputable al CONCESIONARIO, recibirá el tratamiento previsto para los eventos calificados como Eventos Especiales, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XVII.



9

HL



*[Handwritten marks]*

En este supuesto, la aprobación de cualquier modificación en la normativa de alcance metropolitano que signifique una mayor carga, complejidad, dilación o costo para la obtención de los mencionados títulos habilitantes por parte del CONCESIONARIO, derivada, entre otros, de la modificación de los plazos, requisitos y costos originalmente contemplados para tales efectos por el ordenamiento jurídico, recibirá el tratamiento previsto para los supuestos de ruptura del equilibrio económico-financiero de la Concesión, correspondiendo la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo X.

La discrepancia respecto al monto de la compensación económica al CONCESIONARIO como consecuencia de la ocurrencia de los eventos antes referidos, será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a)."

Modificación del Primer Párrafo de la cláusula 6.26:

"6.26. Ante la imposibilidad de ejecutar las Obras de Construcción como consecuencia de la configuración de los eventos descritos en las Cláusulas 6.22 al 6.25, el CONCESIONARIO podrá resolver el Contrato por la causal de Caso Fortuito, Fuerza Mayor y/o Eventos Especiales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII.

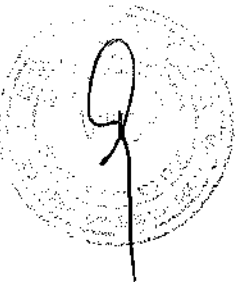
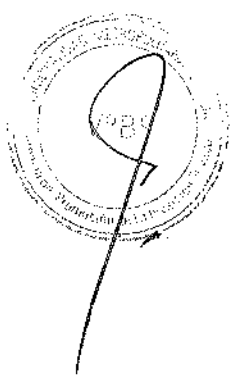
En caso que el CONCESIONARIO opte por resolver el Contrato, el CONCEDENTE deberá reconocer y pagar al CONCESIONARIO los costos incurridos por este último hasta la fecha de la resolución del Contrato. Dichos costos serán liquidados y pagados al CONCESIONARIO conforme a las reglas previstas en el Capítulo XVI."

Modificación del Primer Párrafo de la cláusula 6.28:

"6.28 Cuando el CONCESIONARIO prevea que dichos eventos geológicos extraordinarios puedan representar, de manera acumulada, un importe superior al monto indicado en la Cláusula anterior, deberá dar aviso al CONCEDENTE. El CONCEDENTE solicitará la opinión técnica del SUPERVISOR respecto al evento geológico, sin que ello impida al CONCESIONARIO continuar con la ejecución de las Obras de la Concesión.

Cuando dichos eventos geológicos extraordinarios representen, de manera acumulada, un monto superior al monto indicado en la Cláusula anterior, los mismos recibirán el tratamiento previsto para los eventos calificados como Eventos Especiales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII, y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La discrepancia respecto al monto de la compensación económica al CONCESIONARIO como consecuencia de la ocurrencia de los eventos antes referidos, será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a)."



4

AP

**Modificación de la cláusula 10.11:**

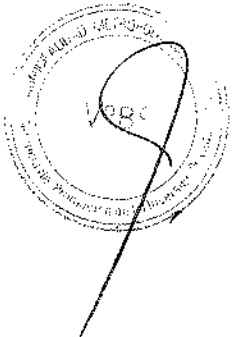
"10.11 Cualquier modificación normativa, incluyendo la modificación de la normativa tributaria aplicable, que impida el cobro de la Tarifa prevista en el Capítulo IX y/o sus reajustes, o conlleve a un incremento de los costos asociados o a una reducción de la recaudación, serán calificados como eventos que determinan la ruptura del equilibrio económico-financiero. Ante la ocurrencia de estos eventos, corresponderá aplicar los mecanismos de compensación económica contemplados en las Cláusulas 10.8, 10.9 y 10.10."

**Modificación de la cláusula 17.1, a):**

"17.1 El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento a alguna de ellas durante el tiempo y en la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales e impida la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio:

a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:

- i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- ii) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
- iii) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
- iv) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- v) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de



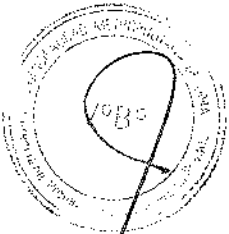
manera directa, total o parcialmente, los Bienes de la Concesión.

- vi) La configuración de todos aquellos eventos que, de acuerdo con lo establecido en este Contrato, deban recibir el tratamiento de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor."

Incorporación de la cláusula 17.1, a.1):

"a.1) Los Eventos Especiales que se detallan a continuación podrán dar lugar a una suspensión de las obligaciones del CONCESIONARIO y/o a una compensación por parte del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO respecto de los costos adicionales o menores ingresos que haya asumido éste último como consecuencia directa de la configuración de los referidos eventos:

- i) El retraso en la entrega, liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión, conforme a lo establecido en la Cláusula V.
- ii) Los mayores costos asumidos por el CONCESIONARIO para la realización del diagnóstico, saneamiento físico legal, liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión, respecto a los montos máximos previstos en la Cláusula 5.43.
- iii) El retraso o demora en el otorgamiento de los títulos habilitantes que correspondan otorgarlos a la MML, requeridos para la ejecución de las Obras de Construcción de cargo del CONCESIONARIO, y/o su denegación injustificada, conforme a lo establecido en el Capítulo VI.
- iv) El incumplimiento por parte de la MML de sus obligaciones contractuales, que conlleven a la no verificación de las condiciones señaladas en la Cláusula 6.18.
- v) La ocurrencia de un evento geológico, conforme a lo establecido en las Cláusulas 6.27 y 6.28.
- vi) La ocurrencia del evento a que se refieren las Cláusulas 6.29 a 6.32, relativos a la existencia de interferencias en la vía correspondiente al Área de la Concesión.
- vii) La ejecución de Obras Adicionales por parte del CONCESIONARIO, así como su mantenimiento, conforme a lo previsto en las Cláusulas 6.49 a 6.61.
- viii) Los actos de la MML o de cualquier autoridad que impida el cobro de la Tarifa prevista en el Capítulo IX y/o sus reajustes, o conlleve a un incremento de los costos asociados o a una reducción de la recaudación.
- ix) Los actos de la MML o de cualquier autoridad susceptibles de afectar los ingresos del CONCESIONARIO, tales como la generación de puntos de fuga dentro del ámbito de la Concesión, como consecuencia de la construcción de vías que intersectan o atraviesen el Área de la Concesión, la aprobación de peajes diferenciados o de exoneraciones para el pago del Peaje, entre otros.
- viii) La configuración de todos aquellos eventos que, de acuerdo con lo establecido en este Contrato, deban



Handwritten signature.



Handwritten signature.

Handwritten signature.

recibir el tratamiento de Eventos Especiales.

- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.”

Modificación del Primer Párrafo de la cláusula 16.15:

**TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Y/O EVENTOS ESPECIALES**

“16.15. El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito y/o Eventos Especiales, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en los Literales a) y a.1) de la Cláusula 17.1 y otros supuestos previstos en el Contrato, siempre que haya vencido el plazo máximo de suspensión, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

(...)”

Modificación del Segundo Párrafo de la cláusula 17.2:

“17.2. A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la Cláusula 17.1, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en dicha Cláusula, tal Parte notificará a la otra Parte, por escrito, dentro de los quince (15) Días de producido el evento, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo del mismo.

Corresponderá al CONCEDENTE declarar la suspensión de la Concesión. Las obligaciones afectadas por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito o Evento Especial, así como el Plazo de la Concesión, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito o Evento Especial y mientras dure dicho evento.

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la suspensión, existencia o duración de un evento de fuerza mayor o Evento Especial, se podrá someter al arbitraje establecido en el Capítulo XVIII del presente Contrato.”

Modificación del Tercer y Cuarto Párrafo de la cláusula 17.3:

“17.3. El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el periodo en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 17.1, pero sólo mientras exista esa imposibilidad.



Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de reestablecer la Transitabilidad dentro de un plazo razonable que será acordado por las Partes en cada caso concreto, el cual será determinado en función de la naturaleza del evento y de la gravedad de los daños generados a los Bienes de la Concesión.

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o Evento Especial, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

La fuerza mayor o caso fortuito o Evento Especial no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

En aquellas Secciones de la Concesión que se encuentren dentro de la Etapa de Explotación, el CONCESIONARIO retendrá el derecho al cobro del Peaje respectivo siempre que las circunstancias así lo permitan."

Modificación de la cláusula 17.5:

"17.5. El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la Cláusula 17.1, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente Contrato, conforme a los términos y condiciones previstas. En ningún caso, la configuración de eventos de caso fortuito o fuerza mayor o Eventos Especiales habilitará la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte del CONCEDENTE."

Modificación del Primer Párrafo de la cláusula 17.6:

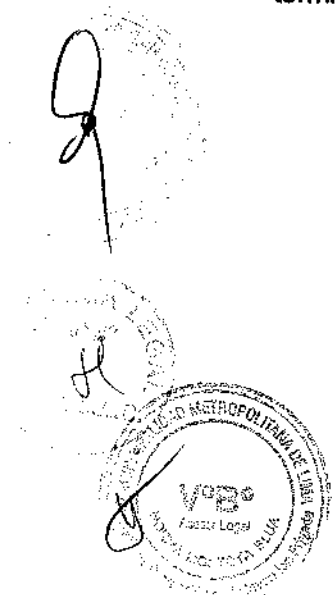
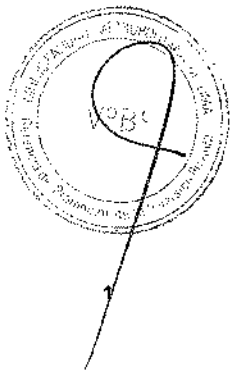
#### **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS COSTOS DERIVADOS DE LA CONFIGURACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES**

"17.6 Ante la configuración de los supuestos que reciban el tratamiento previsto para los eventos calificados como Eventos Especiales, corresponderá la ampliación del plazo de vigencia de la Concesión, el incremento de la tarifa y/o la aplicación de cualquier otro mecanismo contractual previsto para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados."

Modificación del acápite ii) y el Tercer Párrafo de la Cláusula 17.7 en los siguientes términos:

"(ii) El incremento de la Tarifa corresponderá cuando los costos adicionales que haya asumido el CONCESIONARIO como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados supongan un impacto económico sobre los costos o ingresos de la Concesión que pongan en riesgo la continuidad de la ejecución de las Obras y/o de la prestación del Servicio por parte del CONCESIONARIO."

"A partir del año treinticinco (35) del plazo de la Concesión, el valor citado en el párrafo anterior no será aplicable, correspondiendo la aplicación de los mecanismos de compensación en los términos previstos en esta Cláusula de manera inmediata.



*[Handwritten marks]*

La discrepancia respecto al mecanismo de compensación económica al CONCESIONARIO, será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a).”

## 2.2. Modificación de las Cláusulas 6.30 y 6.31

Se modifican las Cláusulas 6.30 (primer párrafo) y 6.31 (primer y segundo párrafo) del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“6.30. Dicho perito será designado de común acuerdo por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. Para tales efectos, el CONCEDENTE propondrá al CONCESIONARIO una terna de peritos, correspondiendo al CONCESIONARIO seleccionar a uno de los propuestos dentro de los diez (10) Días siguientes a la presentación de la terna. En caso de rechazo de la terna, el CONCEDENTE propondrá, dentro del mismo plazo, una terna alternativa, para la elección por el CONCESIONARIO. En ningún caso, ninguno de los peritos propuestos deberán haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.

El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde su designación y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. El CONCESIONARIO asumirá el pago de los costos del peritaje técnico.”

“6.31. En caso que el presupuesto para la remoción y traslado de las referidas interferencias de vías formulado por la empresa prestadora a cargo de las mismas, exceda el monto tope indicado en la Cláusula 6.29, el CONCESIONARIO asumirá el pago de dicho exceso, con cargo a la compensación económica prevista en el párrafo siguiente.

La configuración de dicho supuesto recibirá el tratamiento previsto para los eventos calificados como Eventos Especiales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII, y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.”

## 2.3. Modificación de la Cláusula 10.12 – Equilibrio Económico-Financiero

Se modifica la Cláusula 10.12 del Contrato de Concesión.

“10.12. Asimismo, serán calificados como evento que determina la ruptura del equilibrio económico-financiero, cualquier modificación normativa susceptible de afectar los ingresos del CONCESIONARIO, tales como la generación de puntos de fuga dentro del ámbito de la Concesión, como consecuencia de la construcción de vías que intersectan o atraviesen el Área de la Concesión, la aprobación de peajes diferenciados o de exoneraciones para el pago del Peaje, entre otros.

Ante la ocurrencia de estos eventos, corresponderá su reconocimiento y pago al CONCESIONARIO mediante la aplicación de los mecanismos de compensación económica contemplados en las Cláusulas 10.8, 10.9 y 10.10.”

## 2.4. Modificación del numeral 1.17 del Contrato de Concesión

Se modifica la Cláusula 1.17 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

**“1.17 Área de la Concesión**

Está compuesta por dos (2) Secciones:

Sección 1: Vías Existentes.

Es la franja de territorio de dominio público que forma parte del Derecho de Vía, que será entregada al CONCESIONARIO para la Conservación y Explotación de la infraestructura vial y la prestación de Servicios Obligatorios y Complementarios para efectos de la Concesión. El Área de esta Sección comprende: la Autopista Vía de Evitamiento en el tramo desde la intersección con la Avenida Javier Prado hasta la intersección con la Avenida Habich. Comprende a su vez el área de reserva de las intersecciones viales ejecutadas que contiene en su recorrido.

Sección 2: Vías Nuevas.

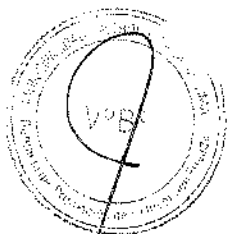
Es la franja de territorio que formará parte del Derecho de Vía a ser entregada al Concesionario para la Construcción, Conservación y Explotación de la infraestructura vial y la prestación de Servicios para efectos de la Concesión. El área de esta sección comprenderá una nueva ruta expresa que inicia desde su intersección con la autopista Vía de Evitamiento a la altura de la futura Avenida Locumba (prolongación de la Avenida Grau) en el actual Puente Huáscar, pasando por la margen derecha y luego debajo del cauce del río Rímac hasta su intersección con la Vía Expresa Alfonso Ugarte y el intercambio vial en la zona del trébol de Caquetá, y sigue con un nuevo desarrollo vial sobre el rumbo aproximado de la Avenida Morales Duárez, hasta su intersección con la Avenida Universitaria. Comprenderá igualmente el área de reserva que sea definida por el desarrollo de las nuevas intersecciones viales a ejecutarse dentro de dicho recorrido.

El Área de la Concesión se encontrará detallada en el Estudio Definitivo de Ingeniería.

Dentro de ambas Secciones se encuentra la vía expresa, sus accesos y obras complementarias tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, etc.; también los servicios y zonas de seguridad, las áreas destinadas a las unidades de peaje, así como las áreas destinadas para la habilitación de los Servicios Obligatorios. El área de terreno correspondiente al tramo de la Sección 1 de la Concesión que originalmente iba a ser destinado a la ejecución del COSAC, en el tramo comprendido entre la intersección de la Vía de Evitamiento con la Avenida Javier Prado hasta el Puente Huáscar, será utilizada para la ampliación de un Nuevo Carril y formará parte del Área de la Concesión.

El área de terreno correspondiente al referido tramo del COSAC será entregada al CONCESIONARIO con el objeto que este último ejecute las obras a las que se encuentra obligado conforme a la Iniciativa Privada y al presente Contrato.

El Área de la Concesión también comprenderá el área necesaria para la ejecución de las Obras Especiales.”



**2.5. Adición de la Cláusula 1.74-A al Contrato de Concesión – Retribución al Concedente**

Se adiciona la Cláusula 1.74.-A al Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"1.74.-A. Retribución al CONCEDENTE: es el pago que efectuará el CONCESIONARIO al CONCEDENTE por un monto equivalente al 7% de los ingresos recaudados en las Unidades de Peaje Existentes, a partir de la Fecha de Inicio de Explotación. Para el calculo de la retribución no se tomarán en cuenta el IGV recaudado en las Unidades de Peaje Existentes."

**2.6. Incorporación de la Cláusula 1.73.B del Contrato de Concesión – Vía Parque Rímac**

Se incorpora la Cláusula 1.73.B del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"1.73.B Proyecto Vía Parque Rímac

Es el proyecto integral que comprende el Proyecto Línea Amarilla, las Obras Especiales y el Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana.

Respecto del Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana, el CONCESIONARIO sólo estará obligado a realizar el aporte financiero hasta por el monto y en los términos establecidos en el presente Contrato."

**2.7. Modificación de la Cláusula 2.5 del Contrato de Concesión – Retribución a favor del Concedente**

Se modifica el primer párrafo de la Cláusula 2.5 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

**"MODALIDAD**

2.5 La modalidad de la Concesión es onerosa, de conformidad con lo señalado en el Literal a) del Artículo 14 del T.U.O. Asimismo, la Concesión es autosostenible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º, Literal a) de la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1012."

**2.8. Modificación del Acápito iii) del Literal e) de la Cláusula 3.5 del Contrato de Concesión – Fusión o Escisión del Concesionario**

Se modifica el Acápito iii) del Literal e) de la Cláusula 3.5 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"Que, en caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. El CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto del proyecto de acuerdo en el plazo de treinta (30) Días. Si transcurrido dicho plazo el CONCEDENTE no comunica al CONCESIONARIO su pronunciamiento, el CONCESIONARIO puede solicitar nuevamente al CONCEDENTE, por conducto notarial, dicho pronunciamiento, bajo apercibimiento expreso de que operará el silencio positivo. En este caso, el CONCEDENTE tendrá un nuevo plazo de treinta

(30) Días para emitir pronunciamiento, de no hacerlo se entenderá que la operación ha sido aprobada.”

**2.9. Modificación de las Cláusulas 1.71 y 4.1. del Contrato de Concesión – Plazo de la Concesión**

Se modifican las Cláusulas 1.71 y 4.1 (primer párrafo) del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

**“1.71 Plazo de la Concesión**

Es el periodo de cuarenta (40) años, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.”

“4.1 La Concesión se otorga por un plazo de cuarenta (40) años, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo los casos de prórroga, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caducidad establecidas en el Capítulo XVI.”

**2.10. Modificación de las Cláusula 4.5 del Contrato de Concesión – Ampliación de Plazo**

Se modifica el primer párrafo de la Cláusula 4.5 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“4.5 Antes del vencimiento del plazo de la Concesión, éste podrá ser ampliado por periodos adicionales no mayores a diez (10) años, siempre que sumados al plazo de vigencia de la Concesión no se exceda el plazo máximo de sesenta (60) años.”

**2.11. Modificación de la Cláusula 5.8. del Contrato de Concesión – Área destinada al cuarto carril en la Vía Evitamiento**

Se modifica la Cláusula 5.8 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“5.8 El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, el área de terreno del Área de la Concesión y del Derecho de Vía, en los plazos a que se refiere la Cláusulas 5.11 y 5.12, respectivamente. El cumplimiento de dicha obligación por parte del CONCEDENTE será condición previa para el inicio de la ejecución de las Obras por parte del CONCESIONARIO, conforme al Cronograma de Avance Físico de Obras.

El área de terreno correspondiente al tramo de la Sección 1 de la Concesión, que originalmente iba a ser destinado a la ejecución del COSAC, en el tramo comprendido entre la intersección de la Vía de Evitamiento con la Avenida Javier Prado hasta el Puente Huáscar, será utilizada para la ampliación de un nuevo carril y formará parte del Área de la Concesión.”

**2.12. Modificación de las Cláusulas 5.43, 5.44 e incorporación de la Cláusula 5.43.A del Contrato de Concesión – Liberación de Predios**

Se modifican las Cláusulas 5.43 y 5.44 y se incorpora la Cláusula 5.43.A del Contrato de Concesión, cuyos textos quedan redactados en los siguientes términos:

"5.43 Para la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene la obligación de crear un fondo con los recursos financieros requeridos para dar cobertura al cumplimiento de dichos procesos hasta por los montos máximos que se indican a continuación:

- US\$ 40,000.00 (Cuarenta mil con 00/100 Dólares Americanos) por cada inmueble.

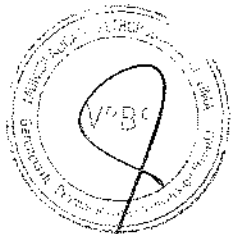
El CONCESIONARIO depositará el dinero conforme al Cronograma aprobado para tales efectos, el cual deberá elaborarse en concordancia con el Cronograma para la Entrega de los Bienes de la Concesión, con el único objeto de ser entregado a los pobladores afectados por los procesos de liberación y/o expropiación.

El diagnóstico, saneamiento físico legal y trato directo sobre las referidas áreas será realizado por COFOPRI y/o a cualquier otra entidad pública o privada especializada en la materia, y cuyos costos serán asumidos por el CONCESIONARIO hasta por un monto máximo ascendente a US\$ 300,000.00 (Trescientos mil y 00/100 Dólares Americanos).

Cuando los costos derivados del diagnóstico, saneamiento físico legal y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión excedan los montos máximos indicados en el primer párrafo de esta Cláusula, el CONCESIONARIO podrá optar por ampliar el fondo, correspondiendo que los mismos reciban el tratamiento previsto para los eventos calificados como Eventos Especiales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII."

"5.43.A Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 5.37, el CONCESIONARIO en ejercicio de la colaboración establecida en la Cláusula 5.47 y en coordinación con el CONCEDENTE, puede llevar a cabo la labor de liberación de predios conforme a lo siguiente:

- (i) El procedimiento de tasación se debe efectuar conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- (ii) Los titulares de los predios a la Fecha de Suscripción del Contrato comprendidos dentro del Área de la Concesión recibirán el mismo tratamiento económico y legal, con independencia de su condición de propietarios o poseedores.
- (iii) El reconocimiento de afectados y/o beneficiarios será realizado por la MML. El Concesionario remitirá el expediente original correspondiente al Concedente.
- (iv) El monto mínimo de compensación por cada predio será de US\$ 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 Dólares Americanos).



- (v) Cuando la compensación a pagar por un predio supere los US\$ 40,000.00 (Cuarenta mil con 00/100 Dólares Americanos), el CONCESIONARIO deberá dar aviso previo al CONCEDENTE para que éste autorice que se efectúe el pago respectivo.
- (vi) El CONCEDENTE reembolsará al CONCESIONARIO el pago por compensación para la liberación de los predios en la parte que exceda los US\$ 40,000.00 (Cuarenta mil con 00/100 Dólares Americanos), por cada predio. Para ello se utilizará el mecanismo de compensación de los Eventos Especiales previsto en el Capítulo XVII.
- (vii) Las compensaciones serán en especie (preferentemente una unidad de vivienda) y/o en dinero (en efectivo) y/u otras formas que acuerden las Partes.

Los demás detalles acerca de la liberación de predios, incluyendo pero sin limitarse al procedimiento y a la forma de pago de la compensación, serán definidos por las Partes y/o serán establecidos en el plan de mitigación social a implementarse.”

“5.44 El retraso en la liberación y/o expropiación de dichas áreas por causas no imputables al CONCESIONARIO, recibirá el tratamiento previsto para los eventos calificados como Eventos Especiales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la suspensión de las obligaciones contractuales de cargo del CONCESIONARIO. Según sea el caso, corresponderá la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los Eventos Especiales antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII.”

### **2.13. Eliminación de la Cláusula 6.2 del Contrato de Concesión – COSAC**

Se elimina la Cláusula 6.2 del Contrato de Concesión.

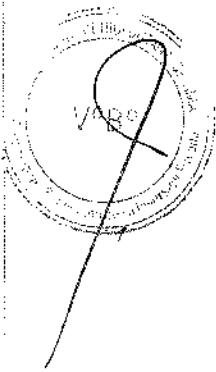
### **2.14. Modificación del último supuesto de penalidades contemplado en la Tabla No. 3 del Anexo XIII del Contrato de Concesión**

La referencia a la Cláusula 6.40 en el último supuesto de penalidades de la Tabla No. 3 del Anexo XIII del Contrato de Concesión, se entenderá realizada a la Cláusula 6.29 del mismo.

### **2.15. Modificación de las Cláusulas 6.34 y 6.36 del Contrato de Concesión – Modificación de plazos para ejecución de Obras**

Se modifican las Cláusulas 6.34 y 6.36 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“6.34 Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras de Construcción serán presentadas al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días a partir de la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido el plazo indicado sin pronunciamiento del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO puede solicitar nuevamente al CONCEDENTE dicho pronunciamiento, bajo apercibimiento expreso de que operará el silencio positivo. En este caso, el CONCEDENTE tendrá un nuevo



plazo de treinta (30) Días para emitir pronunciamiento, de no hacerlo, se deberá entender que la solicitud de ampliación ha sido aprobada.

Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, no darán lugar a la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente, salvo el caso en que sea por causas imputables al CONCESIONARIO."

"6.36 En el caso que el inicio o continuación de la ejecución de las Obras se retrasen por causas no imputables al CONCESIONARIO, éste podrá solicitar al CONCEDENTE que el plazo de ejecución de Obras se amplíe proporcionalmente a dicha demora, conforme al procedimiento indicado en la Cláusula precedente. Dicha ampliación podrá conllevar a la ampliación del plazo de vigencia de la Concesión, conforme a lo establecido en el Capítulo IV."

#### **2.16. Modificación de la Cláusula 6.40 del Contrato de Concesión – Plan de Tránsito Provisorio**

Se modifica la Cláusula 6.40 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

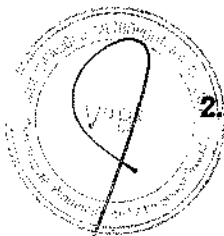
"6.40 Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en las Cláusulas 6.31 y 6.32 precedentes, el CONCESIONARIO se obliga a presentar al CONCEDENTE para su aprobación, con treinta (30) Días Calendario de anticipación al inicio de cualquier tarea de Construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. El CONCEDENTE emitirá su aprobación u opinión en un plazo no mayor a treinta (30) Días. En caso de no emitir pronunciamiento se entenderá que el Plan de Tránsito Provisorio ha sido aprobado. Una vez puesto en práctica el plan, el CONCEDENTE podrá proponer modificaciones al mismo."

#### **2.17. Modificación de la Cláusula 6.44 del Contrato de Concesión – Recepción de Obras**

Se modifica el tercer párrafo de la Cláusula 6.44 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"De no pronunciarse el Comité de Recepción de Obras en el plazo establecido en el primer párrafo de esta Cláusula, el CONCESIONARIO puede solicitar nuevamente al Comité dicho pronunciamiento. En este caso, el Comité tendrá un plazo adicional de quince (15) Días para emitir dicho pronunciamiento. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del Comité, se entenderá que la Obra ejecutada en la Sección correspondiente ha sido rechazada.

Recibida la Obra, el CONCEDENTE deberá emitir la autorización para la puesta en Servicio de la Obra, dentro de los quince (15) Días siguientes. Transcurrido este plazo sin haberse emitido la Autorización del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO puede solicitar al CONCEDENTE, por conducto notarial, dicha Autorización, bajo apercibimiento expreso de que operará el silencio positivo. En este caso, el CONCEDENTE tendrá un nuevo plazo de diez (10) Días para emitir la Autorización correspondiente, de no hacerlo, se entenderá que se ha concedido la autorización para la puesta en Servicio de la Obra."



Handwritten signature.





**2.18. Modificación de la Cláusula 6.46. del Contrato de Concesión – Recepción de Obras**

Se modifica la Cláusula 6.46 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"6.46 En caso el Comité de Recepción de Obras identifique la existencia de observaciones en la Obra cuya subsanación represente un monto mayor al indicado en la Cláusula anterior, rechazará la Obra y procederá al levantamiento de un acta de observaciones. El CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las observaciones o subsanarlas, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio de la Obra en el plazo que le fije el Comité de Recepción de Obras, el mismo que en ningún caso deberá exceder de ciento veinte (120) Días contados desde la notificación del Comité de Recepción de Obras. Una vez verificado el levantamiento o subsanación de las observaciones, el CONCEDENTE deberá emitir la autorización para la puesta en Servicio de la Obra, dentro de los quince (15) Días siguientes. Transcurrido este plazo sin haberse emitido la Autorización del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO puede solicitar al CONCEDENTE, por conducto notarial, dicha Autorización, bajo apercibimiento expreso de que operará el silencio positivo. En este caso, el CONCEDENTE tendrá un nuevo plazo de diez (10) Días para emitir la Autorización correspondiente, de no hacerlo, se entenderá que se ha concedido la autorización para la puesta en Servicio de la Obra.

El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del Comité de Recepción de Obras el levantamiento o subsanación de las observaciones, para efectos que el mismo se pronuncie en un plazo máximo de quince (15) Días. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del Comité, se entenderá que la Obra ejecutada en la Sección correspondiente ha sido rechazada.

En caso venza el plazo fijado por el Comité de Recepción de Obras para la subsanación o levantamiento de las observaciones, se aplicarán las penalidades previstas en el Contrato.

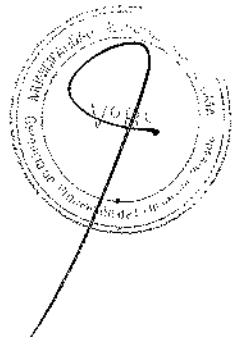
El CONCEDENTE en ningún caso podrá autorizar, disponer u ordenar la puesta en Servicio de la Obra antes de haberse formalizado la Recepción de las Obras por parte del Comité, salvo en el caso que opere el silencio positivo, conforme lo establecido en la presente clausula y la cláusula 6.44.

En el supuesto que el CONCEDENTE autorice, disponga u ordene la puesta en Servicio de la Obra antes de haberse cumplido con la formalidad antes indicada, deberá entenderse que las Obras han sido ejecutada conforme al Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado y con todos los Índices de Serviciabilidad especificados en el Anexo 1 y, por ende, que las Obras han sido aceptadas por el CONCEDENTE."

**2.19. Modificación de la Cláusula 6.53 del Contrato de Concesión – Compensación de Obras Adicionales**

Se modifica la Cláusula 6.53 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"6.53 El CONCEDENTE deberá reconocer y compensar económicamente las inversiones del CONCESIONARIO en la ejecución de las Obras Adicionales,



Handwritten signature.



Handwritten mark.

Handwritten signature.

así como el costo anual de su mantenimiento, a través del mecanismo de pago que acuerden las Partes, el cual podrá consistir en la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los Eventos Especiales, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII, y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables."

**2.20. Se incorpora como último párrafo de la Cláusula 9.1 del Contrato de Concesión – Retribución al CONCEDENTE**

Se incorpora como último párrafo de la Cláusula 9.1 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"El CONCESIONARIO, desde la Fecha de Inicio de la Explotación de las unidades de peaje comprendidas dentro del Área de la Concesión, deberá pagar la Retribución al CONCEDENTE, a través del Fideicomiso de Recaudación. El pago de la Retribución al CONCEDENTE será efectuado mensualmente, como máximo, el quinto día hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo previsto para la declaración del IGV, dentro del mes siguiente al período transcurrido. En caso de retraso se aplicará una compensación económica diaria a favor del CONCEDENTE equivalente a la Tasa Activa Promedio en Moneda Extranjera - TAMEX anual publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS."

**2.21. Modificación de la Cláusula 10.4 – Equilibrio Económico Financiero**

"10.4 El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrá derecho el CONCESIONARIO en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente, debido a modificación de la normativa aplicable a la Concesión."

**2.22. Modificación de la Cláusula 11.10 del Contrato de Concesión – Autorización de constitución de garantías**

Se modifica el penúltimo y último párrafos de la Cláusula 11.10 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"Entregados dichos documentos, el CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días para emitir su pronunciamiento en forma motivada. En caso venciera dicho plazo sin que el CONCEDENTE se pronuncie, el CONCESIONARIO podrá requerir al CONCEDENTE, bajo apercibimiento expreso de que operará el silencio positivo, se pronuncie dentro de los quince (15) Días siguientes a su requerimiento como condición previa a iniciarse el proceso arbitral a que hace referencia el Capítulo XVIII.

En caso venciera el plazo adicional de quince (15) Días a que se refiere el párrafo anterior, sin que exista pronunciamiento expreso, se considerará otorgada la autorización, sin perjuicio de lo cual el CONCEDENTE contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses para realizar un control posterior de la documentación presentada y, de encontrar disconformidad, comunicar en forma motivada su denegatoria."

**2.23. Modificación de las Cláusulas 12.1, 12.3 y 12.5 – Régimen de Seguros y Responsabilidad del Concesionario**

Modificar el último párrafo de la Cláusula 12.1 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"El CONCESIONARIO se obliga a contratar las pólizas de seguros en cumplimiento de los términos a que se refiere este Capítulo. En caso las condiciones y restricciones del mercado de seguros vigentes al momento de la contratación respectiva no permitan la contratación de las pólizas de seguros en los términos antes indicados, el CONCESIONARIO procederá a la contratación de las mismas conforme a las condiciones existentes a dicha fecha, sin perjuicio de seguir el procedimiento establecido en los párrafos anteriores."

Modificar el primer y último párrafo de la Cláusula 12.3 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"12.3 El CONCESIONARIO no asumirá responsabilidad alguna por la cobertura de riesgos distintos a los comprendidos dentro de las coberturas de las pólizas de seguros aprobadas por el CONCEDENTE o por montos superiores a las sumas aseguradas en cada una de las pólizas antes mencionadas. Si los Bienes de la Concesión resultaran dañados, destruidos o perdidos por la ocurrencia de siniestros o hechos que constituyan riesgos no cubiertos por las referidas pólizas de seguros durante la vigencia de la Concesión, siempre que no sean imputables al CONCESIONARIO, los mismos recibirán el tratamiento de eventos calificados como Eventos Especiales, conforme a lo establecido en el Capítulo XVII. El mismo tratamiento recibirán los saldos no cubiertos por las sumas aseguradas en cada una de las pólizas de seguros aprobadas por el CONCEDENTE.

Según sea el caso, corresponderá la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII, con el objeto de restituir o reponer los Bienes del Concesión al estado de conservación anterior al momento de su ocurrencia.

La discrepancia respecto al monto de la compensación referida en el párrafo anterior será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a).

Ante la configuración de los eventos antes descritos, las Partes podrán resolver el Contrato por las causales de Eventos Especiales, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII."

Incorporar el segundo párrafo de la Cláusula 12.5 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"12.5 La suma a asegurar en cada una de las pólizas de seguro antes mencionadas será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza.

Los fondos producto del reconocimiento de la cobertura de las pólizas de seguro por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro."

**2.24. Modificación del tercer y cuarto párrafo de la Cláusula 14.11 del Contrato de Concesión – Autorización para la Transferencia de la Participación Mínima**

Se modifica el tercer y cuarto párrafo de la Cláusula 14.11 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"La transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 14.1. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en forma motivada en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación de la documentación señalada en la Cláusula 14.1, según corresponda. En caso venciera dicho plazo sin que el CONCEDENTE se pronuncie, el CONCESIONARIO podrá requerir al CONCEDENTE, bajo apercibimiento expreso de que operará el silencio positivo, se pronuncie dentro de los quince (15) Días siguientes a su requerimiento.

En caso venciera el plazo adicional de quince (15) Días a que se refiere el párrafo anterior, sin que exista pronunciamiento expreso, se considerará otorgada la autorización, sin perjuicio de lo cual el CONCEDENTE contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses para realizar un control posterior de la documentación presentada y, de encontrar disconformidad, comunicar en forma motivada su denegatoria."

**2.25. Modificación del último párrafo en la Cláusula 14.1 y modificación de la Cláusula 14.3 del Contrato de Concesión – Cesión de Posición Contractual**

Se modifica el último párrafo en la Cláusula 14.1 y se modifica la Cláusula 14.3 del Contrato de Concesión, de acuerdo al siguiente texto:

"El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula al CONCEDENTE, quien en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la solicitud efectuada por el CONCESIONARIO deberá pronunciarse sobre la misma. La ausencia de pronunciamiento implica la no aceptación de la cesión o transferencia, y en consecuencia, la ausencia de autorización del CONCEDENTE."

Se modifica la Cláusula 14.3 en los siguientes términos:

"14.3 Una vez finalizada la Etapa de Construcción de las Obras de la Concesión, el CONCESIONARIO podrá transferir su derecho a la Concesión y/o ceder su posición contractual a cualquier persona jurídica y/o natural, nacional o extranjera, debiendo sujetarse a lo estipulado en la Cláusula 14.1."

**2.26. Modificación de la Cláusula 16.20, 16.9, 16.5, 16.11, 16.13, 16.15 del Contrato de Concesión**

Modificar el Primer Párrafo de la cláusula 16.20 del Contrato de Concesión:

"16.20. Al culminar las Obras previstas en el Anexo 2 del Contrato de Concesión, el valor máximo a pagar al CONCESIONARIO por concepto de Valor Contable Neto, estará referido al valor constante del monto de inversión de US\$ 480'000,000.00 (Cuatrocientos millones con 00/100 Dólares Americanos) consignado en la Iniciativa Privada aprobada con fecha 22 de octubre de 2009, sumados los montos efectivamente ejecutados referidos a las Obras Especiales, las transferencias financieras efectivamente realizadas al Fideicomiso Río Verde y Obras de Integración Urbana, los costos financieros de los Acreedores Permitidos (salvo en el caso de las Obras Especiales y las transferencias al Fideicomiso Río Verde), las Obras Adicionales aprobadas y ejecutadas por el CONCESIONARIO conforme a

las reglas del presente Contrato, menos la correspondiente amortización acumulada. Cada uno de los conceptos anteriormente referidos serán actualizados a la inflación de los Estados Unidos de Norteamérica de manera previa a la realización del cálculo respectivo.

Cualquier discrepancia entre las Partes sobre la determinación del Valor Contable Neto será resuelta conforme al proceso arbitral previsto en el Capítulo XVIII del Contrato."

Modificar el Primer Párrafo de la cláusula 16.9 del Contrato de Concesión:

"16.9. Para el caso de la resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE en los supuestos establecidos en la Cláusula precedente, el cálculo del monto a compensar al CONCESIONARIO será el Valor Contable Neto, conforme a lo establecido en las Cláusulas 16.17 a 16.21 del Contrato, menos el valor de las acreencias correspondientes a la deuda con los Acreedores Permitidos asumidas por el CONCEDENTE como consecuencia de la caducidad del contrato.

Adicionalmente, corresponderá el reconocimiento y pago al CONCESIONARIO de una compensación por la inversión realizada, los compromisos asumidos por éste, los gastos de liquidación y una indemnización conforme a lo establecido en el artículo 67, Literal s) de la Ordenanza Municipal N 867.

Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación de la declaración de caducidad, el CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE un estimado de los conceptos descritos en el párrafo anterior, acompañado de la documentación correspondiente."

Modificar la cláusula 16.5 del Contrato de Concesión:

"16.5. El cálculo del monto a compensar al CONCESIONARIO será el Valor Contable Neto, conforme a lo establecido en las Cláusulas 16.17 a 16.21 del Contrato, menos el valor de las acreencias correspondientes a la deuda con los Acreedores Permitidos asumidas por el CONCEDENTE como consecuencia de la caducidad del contrato."

Modificar la cláusula 16.11 del Contrato de Concesión:

"16.11. Para el caso de la resolución por la configuración de los eventos indicados en la Cláusula anterior, el cálculo del monto a compensar al CONCESIONARIO será el Valor Contable Neto, conforme a lo establecido en las Cláusulas 16.17 a 16.21 del Contrato, menos el valor de las acreencias correspondientes a la deuda con los Acreedores Permitidos asumidas por el CONCEDENTE como consecuencia de la caducidad del contrato."

Modificar el Primer Párrafo de la cláusula 16.13 del Contrato de Concesión:

"16.13. El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE procederá (i) previa asunción, por parte del CONCEDENTE, de las acreencias tomadas por el CONCESIONARIO, y, (ii) previo pago de:

- El Valor Contable Neto, conforme a lo establecido en las Cláusulas 16.17 a 16.21 del Contrato, menos el valor de las acreencias correspondientes a la deuda con los Acreedores Permitidos asumidas por el CONCEDENTE como consecuencia de la caducidad del contrato., y

- El reconocimiento y pago al CONCESIONARIO de una indemnización, la cual será determinada conforme al artículo 67, Literal s) de la Ordenanza Municipal N 867.

Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación de la declaración de caducidad, el CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE un estimado de los conceptos descritos en el párrafo anterior, acompañado de la documentación correspondiente."

Modificar el Primer Párrafo y el numeral iv) de la cláusula 16.15 del Contrato de Concesión:

"16.15. El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito y/o Eventos Especiales, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en el Literales a) y a.1) de la Cláusula 17.1 y otros supuestos previstos en el Contrato, siempre que haya vencido el plazo máximo de suspensión, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en este Capítulo, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

i) Luego del vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 17.4, el CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial dirigido al CONCEDENTE, que con motivo de la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas, ha optado por resolver el Contrato. Dicho informe deberá contener:

- Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
- Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.

ii) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.

iii) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al conocimiento de un árbitro que será designado conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 18.12, Literal a).

iv) En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, éste recibirá un monto que será el Valor Contable Neto, conforme a lo establecido en las Cláusulas 16.17 a 16.21 del Contrato, menos el valor de las acreencias correspondientes a la deuda con los Acreedores Permitidos asumidas por el CONCEDENTE como consecuencia de la caducidad del contrato.

## 2.27. Modificación de la Cláusulas 18.12.a) – Peritaje Técnico

Se modifica el segundo párrafo del Literal a) de la Cláusula 18.12 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"El perito será designado de común acuerdo por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. Para tales efectos, el CONCEDENTE propondrá una terna de peritos al CONCESIONARIO, a quien corresponderá seleccionar al perito que será designado para resolver la Controversia Técnica. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años."

## 2.28. Incorporación de las Cláusulas 6.62, 6.63, 6.64 y 6.65 – Obras Especiales

Se incorpora la Cláusula 6.62 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"6.62. Además de las Obras referidas en el Anexo 2, el CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras Especiales, las cuales están conformadas por las siguientes Obras:

- i) Obra vial de conexión San Juan de Lurigancho con la Vía de Evitamiento, hasta por un monto máximo de US\$ 20'000,000.00 (Veinte millones con 00/100 Dólares Americanos) más IGV, cuya construcción y financiamiento serán asumidos por el CONCESIONARIO.
- ii) Intercambio de la intersección de la Vía de Evitamiento y la Av. Las Palmeras, hasta por un monto máximo de US\$ 13'500,000.00 (Trece millones quinientos mil con 00/100 Dólares Americanos) más IGV, cuya construcción y financiamiento serán asumidos por el CONCESIONARIO.
- iii) Construcción de un nuevo carril por cada sentido en la Vía de Evitamiento, desde la intersección con la Avenida Javier Prado hasta el Puente Huáscar, hasta por un monto máximo de US\$ 10'000,000.00 (Diez millones con 00/100 Dólares Americanos) más IGV, cuya construcción y financiamiento serán asumidos por el CONCESIONARIO.

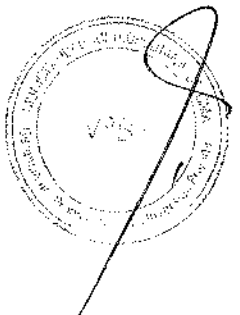
El presupuesto de la Obra Vial de conexión San Juan de Lurigancho comprende los costos de elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería, y costos de supervisión, debidamente sustentados. Los presupuestos de las Obras Especiales "Intercambio de la intersección de la Vía de Evitamiento y la Av. Las Palmeras" y "Construcción de un nuevo carril por cada sentido en la Vía de Evitamiento" comprenden los costos de elaboración de los respectivos Estudios Definitivos de Ingeniería."

Se incorpora la Cláusula 6.63 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"6.63. El CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE los Estudios Definitivos de Ingeniería de las Obras Especiales. Para ello serán aplicables las disposiciones contenidas en las Cláusulas 6.6 a 6.13 inclusive, excepto en lo que se refiere al plazo de presentación.

El plazo para la presentación de los Estudios Definitivos de Ingeniería de cada una de las Obras Especiales será de 06 meses computados desde la fecha de aprobación, por parte del CONCEDENTE, del Diseño Básico de cada una de las Obras Especiales.

Para la ejecución de cada una de las Obras Especiales será responsabilidad del CONCESIONARIO gestionar la aprobación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental existente o de los



Handwritten signature.



Handwritten mark.

Handwritten signature.

instrumentos de gestión ambiental que exija la normatividad vigente, ante la Autoridad Ambiental Competente.

El plazo máximo para presentar ante la Autoridad Ambiental Competente la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental existente o de los instrumentos de gestión ambiental será de dos (02) meses computados desde la fecha de presentación al CONCEDENTE, del Estudio Definitivo de Ingeniería.

Son aplicables a las Obras Especiales todas las disposiciones del Capítulo XIII, en lo que fueren aplicables.”

Se incorpora la Cláusula 6.64 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“6.64 Para las Obras Especiales son aplicables las disposiciones contenidas en las Cláusulas 6.3 a 6.5 inclusive, 6.14 a 6.28 inclusive y 6.29 a 6.48 inclusive; en lo que fuere aplicable. Asimismo, respecto de las Obras Especiales, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Capítulo VII del Contrato de Concesión.

El plazo para la ejecución de las Obras Especiales es de dieciséis (16) meses para cada una de dichas Obras Especiales, contados a partir del cumplimiento de las condiciones señaladas en los Literales b), c) y d) de la Cláusula 6.18.

Desde el inicio de de la ejecución de las Obras Especiales deberá ampliarse la cobertura de las pólizas de seguro para cubrir los riesgos vinculados a las Obras Especiales.

La entrega del Área de la Concesión en la cual serán ejecutadas las Obras Especiales deberá efectuarse conforme a lo previsto en el Capítulo V.

No son condiciones esenciales para el inicio de las Obras Especiales las indicadas en los Literales a), e) y h) de la Cláusula 6.18.”

Se incorpora la Cláusula 6.65 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“6.65 En caso el presupuesto de ejecución de las Obras Especiales contenido en los respectivos Estudios Definitivos de Ingeniería aprobados, sumados los costos de supervisión (solo en el caso de la Obra vial de conexión San Juan de Lurigancho con la Vía de Evitamiento) y de elaboración de los respectivos Estudios Definitivos de Ingeniería, arrojen como resultado un monto menor a los señalados en la Cláusula 6.62, el CONCESIONARIO se compromete a transferir a favor del CONCEDENTE la diferencia dentro de los plazos de ejecución de dichas Obras.”

**2.29. Incorporación de las Cláusulas 1.47.A, 1.73.A, 6.66, 6.67 y el Literal d) de la Cláusula 2.2 del Contrato de Concesión – Proyecto Río Verde**

Se incorpora la Cláusula 1.47.A del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“1.47.A Fideicomiso Río Verde y Obras de Integración Urbana



Es el fideicomiso que será constituido por el CONCESIONARIO, con intervención del CONCEDENTE, y que tendrá por objeto la administración del aporte de recursos financieros ascendientes a US\$ 74'500,000.00 (Setenta y cuatro millones quinientos mil con 00/100 Dólares Americanos) a ser efectuado por el CONCESIONARIO para el diseño y ejecución de las Obras del Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana."

Se incorpora la Cláusula 1.73.A del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

**"1.73.A Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana**

Es el Proyecto que será ejecutado con los recursos transferidos al Fideicomiso Río Verde.

Una vez concluida la construcción del Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana, su operación y mantenimiento serán responsabilidad de la MML. Dicho proyecto de inversión no forma parte del Contrato. El CONCESIONARIO sólo asume la obligación financiera referida en la Cláusula 2.2, d)."

Se incorpora la Cláusula 6.66 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

**"PROYECTO RÍO VERDE**

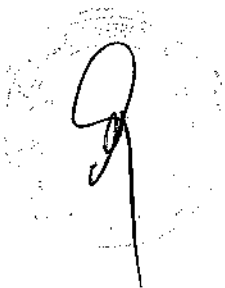
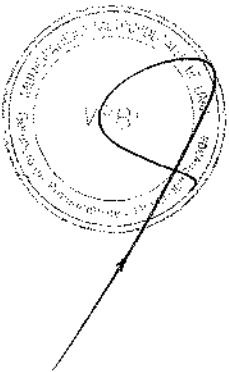
6.66. El CONCESIONARIO, a través de OAS, presentará los Estudios de Preinversión que fueren necesarios y/o Expediente Técnico y/o el Estudio Definitivo de Ingeniería del Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana para lo cual podrá contratar a la empresa que se encargará de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Río Verde (Ingeniería de Detalle), hasta por un monto máximo de US\$ 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos), sin incluir el IGV aplicable.

Dicha contratación será realizada sobre la base del diseño básico del Proyecto Río Verde desarrollado por la MML. El referido expediente deberá ser aprobado por la MML.

Dicho documento será presentado ante la MML a más tardar dentro de los seis (06) meses siguientes a la aprobación por parte de la MML del respectivo Master Plan. El referido documento deberá contener el Presupuesto detallado de la Obra y deberá cumplir con los parámetros contenidos en los Anexos 2 y 8.

Aprobado el documento mencionado en el párrafo anterior, se deberá presentar una liquidación de sus costos de elaboración. Dicha liquidación será evaluada y, de ser el caso, aprobada por la MML. De haber observaciones se deberá subsanar en un plazo de diez (10) Días. La MML tendrá un plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre la subsanación de observaciones

Si los costos de elaboración del documento fuesen inferiores al monto de US\$ 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil con 00/100 Dólares Americanos), el CONCESIONARIO deberá demostrar la transferencia de la diferencia a favor del Fideicomiso Río Verde.



Se incorpora la Cláusula 6.67 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"6.67. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la transferencia fiduciaria de los US\$ 74'500,000.00 más el IGV correspondiente (Setenta y cuatro millones quinientos mil con 00/100 Dólares Americanos) a favor del Fideicomiso Río Verde conforme al siguiente detalle:

- a) 50% en el mes de diciembre del año 2013; y,
- b) 50% en el mes de diciembre del año 2014.

Se incorpora el Literal d) de la Cláusula 2.2 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"d) El aporte de recursos financieros equivalentes a US\$ 74'500,000.00 (Setenta y cuatro millones quinientos mil con 00/100 Dólares Americanos) al Fideicomiso Río Verde, para la ejecución de dicho proyecto de inversión."

### 2.30. Incorporación de la Cláusula 13.14 del Contrato de Concesión – Inversión Social

Se incorpora la Cláusula 13.14 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

#### "INVERSIÓN SOCIAL

13.14 El CONCESIONARIO demostrará, directamente o a través de terceros (OAS), un conjunto de intervenciones en la zona de influencia del Proyecto, especialmente en la zona de 1 y 2 de mayo, durante los primeros cinco (5) Años de la Concesión.

Las intervenciones a ser realizadas por el CONCESIONARIO deberán ser autorizadas previamente por el CONCEDENTE y podrán consistir, entre otras, en infraestructura en salud, educación, seguridad y otros rubros que apruebe el CONCEDENTE.

Se deberá acreditar ante el CONCEDENTE una inversión acumulada en dichas intervenciones de, por lo menos, US\$ 2'500,000 (Dos millones quinientos mil con 00/100 Dólares Americanos) más el IGV correspondiente. Dicha suma incluye los eventuales costos de supervisión que resulten aplicables.

A estas intervenciones a ser realizadas por el CONCESIONARIO le son aplicables las disposiciones contenidas en las cláusulas 6.3 a 6.5 inclusive, 6.14 a 6.26 inclusive y 6.29 a 6.48 inclusive en los que le fuere aplicable.

Las partes podrán establecer otros mecanismos de supervisión de obra que garanticen el proceso constructivo a ejecutarse.

### 2.31. Modificación de los Anexos I y II del Contrato de Concesión – Modificación de Índices de Serviciabilidad y Eliminación de la obligación de ejecutar las Obras del COSAC e incorporación de las Obras Ampliación de Tercer Carril en la Vía Evitamiento

Se modifican los Anexos I y II del Contrato de Concesión, cuyo texto queda conforme a los nuevos Anexos I y II que forman parte integrante de la presente adenda.

**2.32. Modificación del Anexo V del Contrato de Concesión**

Se modifica el Anexo V del Contrato de Concesión, cuyo texto queda conforme a nuevo anexo V y que forma parte integrante de la presenta adenda.

**2.33. Modificación del Anexo VI del Contrato de Concesión**

Se modifica el Anexo VI del Contrato de Concesión, cuyo texto queda conforme al nuevo anexo VI y que forma parte integrante de la presenta adenda.

**2.34. Modificación de la Cláusula 8.12 del Contrato de Concesión – Servicios Complementarios y Otros Ingresos**

Se modifica el segundo párrafo de la Cláusula 8.12 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“8.12 Los ingresos obtenidos por este concepto serán de libre disponibilidad del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO aplicará los ingresos provenientes de las actividades de explotación de publicidad, en la implementación y funcionamiento del sistema de circuito cerrado de televisión y paneles de mensajes variables de la vía (centro de control de las vías), en la implementación y funcionamiento de sistemas de peaje electrónico, sistema de asistencia al usuario, sistemas de monitoreo de tráfico y seguridad vial, entre otros.”

**2.35. Modificación de la Cláusula 20.1 del Contrato de Concesión**

Se modifica la Cláusula 20.1 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

**“FIJACIÓN**

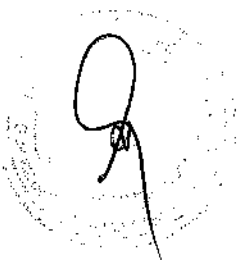
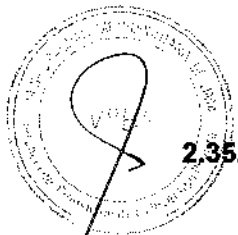
20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Municipalidad Metropolitana de Lima  
Dirección: PASAJE SANTIAGO ACUÑA 127 – OF. 205, CERCADO –LIMA –PERU.  
Atención: Gerente de Promoción de la Inversión Privada

Si va dirigida a EL CONCESIONARIO:

Nombre: LINEA AMARILLA S.A.C.  
Dirección: AV. CAMINO REAL N° 456 - TORRE REAL - PISO 16. OF. 1604, SAN ISIDRO – LIMA – PERU.  
Atención: Gerente General.



Si va dirigida al SUPERVISOR:

Nombre: FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES -  
INVERMET.  
Dirección: JIRON CONDE DE SUPERUNDA N° 169 – 2° PISO.  
Atención: Gerente General.”

**CLÁUSULA TERCERA: EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO Y RENUNCIA A RECLAMACIONES**

Las Partes declaran expresamente que renuncian a cualquier acción, reclamación o controversia vinculada a los acuerdos adoptados en la presente Adenda, y/o a cualquier acción, reclamación o controversia vinculada a la ejecución, efectos, derivaciones, resultados y/o al equilibrio económico financiero de la Concesión; señalándose que cualquier reclamación existente o sobre la que pudiera haberse accionado hasta la firma de la presente Adenda o sobre el objeto de la presente Adenda, queda plenamente compensada con el presente acuerdo.

Las Partes declaran que existe un perfecto equilibrio económico financiero respecto a los acuerdos de la presente Adenda.

**CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES**

4.1. Las Partes declaran que las intenciones expresadas en el presente documento, se encuentran orientadas a privilegiar el interés público y el mejor servicio respecto de la infraestructura pública a favor de la ciudad de Lima, afirmando que con el fin de hacerlas efectivas se someterán necesariamente a las disposiciones contenidas en el marco normativo vigente, así como aquellos procedimientos legales que se encuentren vigentes en el Perú.

4.2. Es voluntad de las Partes dejar sin efecto todos aquellos acuerdos adoptados por éstas con anterioridad a la suscripción de la presente Adenda, los mismos que son reemplazados integralmente por los acuerdos adoptados por las Partes en virtud de este documento, con excepción de las Actas de Acuerdo No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. En tal sentido, las Partes declaran que los acuerdos señalados en la presente Adenda son plenamente válidos y exigibles entre las Partes.

4.3. El Concesionario declara que efectuará las modificaciones necesarias a sus estatutos para que el plazo de vigencia sea acorde con el plazo de la concesión establecido en la presente adenda.

4.4. El Concesionario se obliga a realizar la adecuación del Contrato del Fideicomiso de Recaudación, con intervención de la MML, en caso corresponda, a efectos de precisar que el fideicomiso transferirá al CONCEDENTE, luego de deducido el IGV, el pago mensual de la Retribución. La adecuación del Contrato del Fideicomiso de Recaudación deberá encontrarse formalizada y presentada ante el Concedente como máximo quince (15) días antes de la Fecha de Inicio de Explotación.

4.5. Las Partes declaran que la suscripción de la presente adenda se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por tanto, ninguna otra acción o procedimiento es necesaria para autorizar su celebración, constituyendo un documento válido y vinculante para las Partes.

**CLÁUSULA QUINTA: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

- 5.1 Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones señaladas el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez.
- 5.2 Las Partes declaran que en caso, de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 5.3 Los términos que figuren en mayúsculas en la presente Adenda y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.
- 5.4 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un único instrumento.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LA ADENDA**

- 6.1. La presente Adenda entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes.
- 6.2. Las Partes suscriben la presente Adenda, en tres (3) ejemplares, en señal de conformidad con lo establecido en la misma, y en consecuencia asumen el compromiso de efectuar las modificaciones al Contrato de Concesión que sean necesarias en virtud de las mayores inversiones y obras que serán ejecutadas por el Concesionario, conforme a las declaraciones y acuerdos contenidos en este documento.
- 6.3 Las Partes se comprometen a efectuar todos los actos necesarios para elevar a Escritura Pública e inscribir en Registros Públicos la presente Adenda dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de su suscripción.


**CLÁUSULA SÉTIMA: FOMPRI**


El CONCESIONARIO, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Adenda, demostrará el pago a favor del Fondo Municipal de Promoción de la inversión Privada – FOMPRI, fondo creado y regulado por el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 867 modificada por la Ordenanza N° 1302, por un monto total ascendente a Nueve millones cien mil con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 9.100.000,00).

Firmado en Lima en tres (3) ejemplares originales, a los trece (13) días del mes de febrero de 2013.

**POR EL CONCEDENTE:**

**POR EL CONCESIONARIO:**

  
ANDRE GIAVINA BIANCHI  
Gerente General  
LINEA AMARILLA S.A.C.

  
WU YONG LE  
Apoderado  
LINEA AMARILLA S.A.C.

## SECCION I

### PARÁMETROS DE CONDICION Y SERVICIABILIDAD

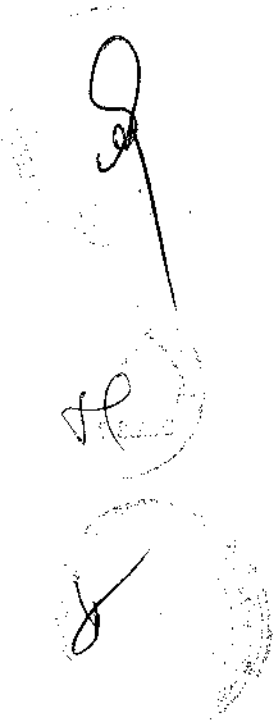
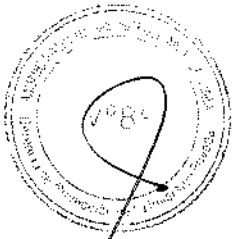
Límites Admisibles de los Parámetros de Condición del Pavimento.

Durante el periodo de Explotación y Mantenimiento de la Red Vial concesionada, deberán garantizarse los siguientes límites admisibles en los parámetros indicados de la condición de los pavimentos:

Rugosidad	No mayor a 3,5 m/km, según Especificaciones Técnicas Generales para la construcción de carreteras Norma EG 2000 (sub sección 410.18 (e) (5) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada con Resolución Directoral N°1146-2000 MTC/1517. El plazo para que el CONCESIONARIO logre el índice antes señalado (3.5 m/km) será de tres (03) años computados desde la fecha de entrada en vigencia de la primera adenda al Contrato de Concesión.			
Peladura	Menor a 10% del área			
Baches	Ninguno por más de 48 horas			
Ahuellamiento	Menor a 20 mm de flecha (con regla de 1.20m)			
Deflexión característica	Deflexiones Límites Superiores (en 1/100mm)			
	TRANSITO	DEFLEXIONES		
	CLASE	IMDA (# de Veh. Pesados)	CARPETA TIPO 1(e) ≤ 80 mm)	CARPETA TIPO 2 (e > 80 mm)
	1	0-150	80	65
	2	151 - 400	65	55
	3	401 - 1000	55	45
4	1001 - 2000	45	35	
5	2001 - +	35	30	
Tiempo máximo de espera en estaciones de peaje	Se exigirá a la Sociedad Concesionaria mantener un tiempo de atención a los usuarios inferior a 5 minutos por vehículo, inclusive en las horas de mayor demanda, por no más de 80% de 1 día de operación.			

1

Al término de la Concesión, deberán cumplirse los límites admisibles en los parámetros indicadores de la condición de los pavimentos.



AP

4

## ANEXO 2

### MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS OBRAS

#### SECCIÓN 1

La sección 1 es la franja de territorio de dominio público que forma parte del Derecho de Vía, que será entregada al Concesionario para la construcción, conservación y explotación de la infraestructura vial necesaria y la prestación de los servicios para efectos de la concesión, la cual comprende la Autopista Vía de Evitamiento en el tramo desde la intersección con la av. Javier Prado hasta la intersección con la Av. Habich, que comprende a su vez el área de reserva de las intersecciones viales que contiene en su recorrido, incluyendo accesos y salidas nuevas en la margen derecha del Río Rímac hacia la nueva autopista de la sección 2, principalmente a la altura de las intersecciones en las zonas de Puente Huáscar, Trébol Huánuco y Puente del Ejército.

Las obras que conforman esta sección son las referidas a:

#### Cuarto Carril en la Vía de Evitamiento de Avenida Javier Prado al Intercambio de la Av. Las Palmeras: 1.600km.

(Entre Km 0 + 000m y Km 1 + 600m)

Inicia en las siguientes progresivas:

HITO	NORTE	ESTE
JP1	8 663 299.840	284 297.744

Ejecución del cuarto carril en la berna central de la Vía de Evitamiento.

Todas las obras relacionadas al cuarto Carril conforman una subsección a la cual le corresponde un Estudio Definitivo de Ingeniería específico.

#### Intercambio Vial Las Palmeras

(En la intersección Evitamiento – Las Palmeras Km 1 + 600m)

Infraestructura vial que comprende la implementación de las obras destinadas a mejorar la capacidad expresa de la Vía de Evitamiento sin intersecciones semaforizadas, con una



1

Handwritten signature



adecuada solución para los giros desde y hacia la Av. Las Palmeras, subsección a la cual le corresponde un Estudio Definitivo de Ingeniería específico.

**Cuarto Carril en la Vía de Evitamiento de Avenida Las Palmeras (Plaza de Peaje Monterrico a Avenida Placido Jiménez (El Agustino): 7.400km**

**(Entre Km 1 + 600m y Km 9 + 000m)**

Ejecución del cuarto carril en la berma central de la Vía de Evitamiento.

Actual Vía de Evitamiento al sur del Centro de Lima, que contiene de sur a norte las vías iniciales de aproximación y ensanche vial para las garitas del peaje de Monterrico a partir de Avenida Las Palmeras, el intercambio vial de Santa Anita y las obras viales de ingreso y salida a las garitas de peaje de la Carretera Central, el by-pass de Avenida Atarjea, las Garitas de Peaje de ingreso a Evitamiento del intercambio Vial Ramiro Prialé, el By-pass de la Avenida Ferrocarril, hasta el tramo al norte del By-pass de Puente Nuevo.

**Vía de Evitamiento entre la Av. Placido Jiménez y Puente Huáscar: 0.60Km**

**(Entre Km 9 + 000 m y Km 9 + 600 m)**

Tramo que comprende la Ejecución de los Viaductos de la Derivación Sur de la Vía de Evitamiento hacia la nueva vía Expresa en su tramo de acceso al Túnel. En el sentido de sur a norte a la altura de la Avenida Placido Jiménez se inicia una vía auxiliar por la derecha para el acceso hacia el viaducto elevado sur a norte encima del Puente Huáscar; en el sentido de norte a sur se complementa el Puente Huáscar con un viaducto más corto y de menor altura de norte a sur que se incorpora a la Vía de Evitamiento con una vía auxiliar por la derecha.

Ambos viaductos confluyen al norte del Puente Huáscar en una sola vía de doble sentido sobre la margen derecha del río con pistas de dos carriles por sentido y de pavimento flexible. Los viaductos y dichas vías comprenden la ejecución de muros para contener la ribera del Río.

**Obra vial de interconexión con San Juan de Lurigancho ( Km 9 + 450 m)**

Infraestructura vial con una longitud aproximada de 1,40 kilómetros, con dos calzadas de dos carriles de circulación por sentido. Inicia su recorrido en el Óvalo Zarate en la intersección de las Av. Malecón Checa & Próceres de Independencia en la margen derecha del Río Rímac, continúa a través de un nuevo puente desde el Malecón Checa hasta el AAHH Caja de Agua, recorre por el perímetro de la central termoeléctrica de Santa Rosa, pasando por la calle José de Rivera y Dávalos hasta llegar al Jr. Ancash donde se

implementará un Óvalo para la distribución de accesos a las vías locales y/o metropolitanas ubicadas en el entorno.

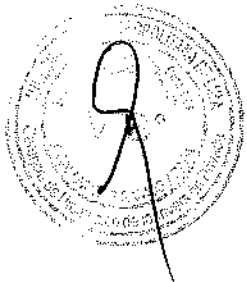
Conforma una subsección a la cual le corresponde un Estudio Definitivo de Ingeniería específico.

**Vía de Evitamiento entre el Puente Huáscar y la Av. Eduardo de Habich: 6.40Km**  
**(Entre Km 9 + 600 m y Km 16 + 000 m)**

Termina en las siguientes progresivas:

HITO	NORTE	ESTE
H1	8 669 314.922	276 009.682

Tramo que comprende las obras de mantenimiento y conservación de la vía a fin de lograr y mantener los Índices de Serviabilidad descritos en el Anexo 1.



**CRONOGRAMA PARA LIBERALIZACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONSESIÓN  
ANEXO V**

**CRONOGRAMA DE ENTREGA DE BIENES**

SECCIONES	Localización / Descripción	Fecha para liberalización
<b>SECCION 2</b>	Vía Expresa Línea Amarilla, conforme sub secciones	
<u>Sub-sección 2.1</u>	Sistema Viario Av. Morales Duarez con Av. Universitaria	oct-13
	Puente 01	
<u>Sub-sección 2.2</u>	Túnel	mar-12
<u>Sub-sección 2.3</u>	Sistema Viario (Túnel -Moralez Duarez)	
	Sistema Viario (Túnel-Morales Duárez)	oct-13
	Puente 4	
	Puente 4.1 (area uso publico libre acantilados del rio)	mar-13
	Puente 4.1 ( afectaciones )	oct-13
	Puente 4.2 (Area de Reserva del Intercambio Vial Cateta)	mar-13
	Puente 4.2 (Areas con afectaciones)	oct-13
	Puente 7(Area con afectaciones)	oct-13
	Puente 7(Area libre-parte sin afectaciones costado del Rio)	mar-13
	Puente 3	oct-13
	Puente 5	oct-13
	Puente 6	
	Puente 6.1 (area publico libre-Area de Reserva del Intercambio Vial )	mar-13
	Puente 6.1 (con Afectaciones -Huascaran )	oct-13
	Puente 6.2 (Ubicada en el Area de Reserva del Intercambio Caqueta)	mar-13
	Puente 6.3 (area publica libre -Area de Reserva del Trebol Caqueta )	mar-13
	Puente 6.3 (con Afectaciones Zona de Zarumilla )	oct-13
<u>Sub-sección 2.4</u>	Sistema viario puente 9/10-túnel	oct-13
	Puentes 08, 09 y 10	set-12
<u>Sub-sección 2.5</u>	Sistema Viario Morales Duarez-Callao	oct-13
	Puente 2	oct-13
<b>OBRAS ESPECIALES</b>		
Cuarto Carril	Vía de Evitamiento Puente Huáscar-Intercambio vial Javier Prado	jun-13
Intercambio vial Las Palmeras	Vía de Evitamiento	mar-13
Intercambio vial San Juan de Lurigancho	Óvalo Zarate - Av. Ancash	oct-13

